

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: COMERCIAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandada: INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S. y OTROS
Radicado: 2018-00415

Se tiene por notificados a los demandados GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO e INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S. en forma personal, el día 1º de febrero de 2022, que fue la fecha en que se efectuó la notificación en las instalaciones del juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ARLEY QUINTERO CASTILLO** como apoderado judicial del extremo demandado **GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO e INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

Se **RECHAZA** de **PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado antes reconocido vía correo electrónico el 4 de febrero de 2021, contra el auto admisorio, basado en el incumplimiento de requisitos formales de la demanda, pues se funda en una excepción previa, la que debió presentarse como lo dispone el art. 101 del C.G.P.

Nótese, el Código General del Proceso solamente contempla para el caso de los procesos ejecutivos (numeral 3º, art. 442 del C.G.P.), que los hechos que configuren excepciones previas se aleguen mediante reposición contra el mandamiento, que no es el caso.

De otro lado, el juzgado **RECHAZA** de **PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandados GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO e INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S., vía correo electrónico el 24 de febrero de 2022, pues no se presentó dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado como impone el art. 318 del C.G.P.

Obsérvese, la notificación del auto admisorio a dicha parte se surtió el 1º de febrero de 2022, por lo que el término para recurrir dicha decisión se venció el 4 del mismo mes y año.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO e INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S., para contestar la demanda (Art. 118 *ídem*).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ae028c74dcab54791c0e0b2d0c0e0daeeeee8fc4f42e6a5260ef76e6c1e418**

Documento generado en 07/12/2022 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>